



EXPEDIENTE N.º 16/2024

INFORME JURÍDICO
ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN PARA: Desarrollo técnico de soluciones, fabricación de prototipo y test de una plataforma tecnológica para la optimización de licitaciones públicas.

En Móstoles a 16 de mayo de 2024.

Departamento:	Gerencia Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A.
Presupuesto Base de la Licitación	140.000,00€
Presupuesto Base de Licitación IVA incluido:	169.400,00 €.
Concepto:	ASOCIACION PARA LA INNOVACIÓN PARA EL Desarrollo técnico de soluciones, fabricación de prototipo y test de una plataforma tecnológica para la optimización de licitaciones públicas

Por el Técnico Jurídico se manifiesta:

ANTECEDENTES

1. Constituye el objeto de este contrato la asociación para la Innovación que permita el **Desarrollo técnico de soluciones, fabricación de prototipo y test de una plataforma tecnológica para la optimización de licitaciones públicas** con un valor estimado de 140.000 € de base más IVA
2. El expediente remitido para informe consta de la documentación siguiente:
 - Memoria Justificativa
 - Informe Jurídico.
 - Informe Económico.
 - Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.
 - Pliego de Condiciones Técnicas.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

- Directiva 2014/24, del Parlamento europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.

(arts. 8, 16, 17, 28, 99, 123, 124 y D.A. Cuarta Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP-)

El objeto del contrato será el desarrollo técnico de una plataforma tecnológica e inteligente para optimizar las licitación y su posterior adquisición, que incluye la realización del servicio de investigación y desarrollo tecnológico necesarios para crear y optimizar una plataforma tecnológica, que no responde a la tecnología convencional disponible en el mercado, con la que se pueda realizar la gestión integral de licitaciones públicas y contratación de servicios de forma automatizada y eficiente. Esta plataforma deberá integrar técnicas de inteligencia artificial para adaptar y optimizar los criterios y especificaciones de cada licitación, proporcionando así una herramienta dinámica y precisa. También es objeto de este contrato la posterior adquisición e implementación del producto tras testar un primer prototipo desarrollado, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y los acordados en la negociación con el adjudicatario.

La contratación a realizar se lleva a cabo mediante un procedimiento de asociación para la innovación sin regulación armonizada. La fase de investigación y desarrollo y su posterior entrega del resultado, se califica como un contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP). El procedimiento

queda sometido a la LCSP, a las normas reglamentarias que la desarrollen, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones funcionales. La eventual fase de adquisición del suministro derivado de este procedimiento se regirá por las normas correspondientes al contrato de suministro contempladas en la citada LCSP y por lo dispuesto en los pliegos mencionados.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por el Ayuntamiento de Móstoles y Móstoles Desarrollo Promoción Económica, en el marco de sus respectivas competencias, y en concreto, al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En todo caso, tendrán carácter contractual y son, por tanto, de obligado cumplimiento:

- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus anexos, en el que se incluyen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas, que regula las características de la prestación que es objeto de la contratación, así como la ejecución de ésta.
- La solución o soluciones técnicas definitivas.
- El contrato y sus anexos.
- La oferta de las empresas seleccionadas.
- El proyecto que presente el o los adjudicatarios una vez aprobados por el órgano de contratación.

Por todo ello, dichos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá éste.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

Las prestaciones objeto de este contrato se identifican en el Código del Vocabulario común de contratos públicos (Reglamento CE Nº 231/2008, de 28 de noviembre de 2007).

NOMENCLATURA:

72000000-5 Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo

72212211-1 Servicios de desarrollo de software

Estos códigos identifican adecuadamente el objeto del contrato en cuestión. Se cumple con ello la exigencia de los TARC (Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales), de que los códigos CPV deben ser lo más ajustados posible al objeto de cada lote de los contratos, ya con arreglo a ellos la Plataforma de contratos del Sector Público permite a los potenciales licitadores suscribirse a avisos de contrataciones en los CPV objeto de su actividad. Los

TARC analizan con rigor esta cuestión, rechazando los contratos que no recogen adecuadamente el CPV (ej. RTACRC 1071/2018; ATARC de la Comunidad de Madrid 145/2018; RTACRC 1071/2018; RTACRC 768/2020).

En cuanto al régimen jurídico y conforme a lo dispuesto en el Artículo 26.3 de la Ley 09/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, determina que el régimen jurídico y normativa aplicable al presente contrato, en cuanto a su preparación y adjudicación es la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante lo anterior, en cuanto a sus efectos y extinción les será aplicable las normas de derecho privado y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del Art. 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, modificación de contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

SEGUNDO. - EXPEDIENTE CONTRATACIÓN.

La relación de documentos que integran el contrato se ha recogido en la parte expositiva de este informe, incluyendo una memoria de necesidad y otra serie de informes que justifican lo exigido en el artículo 116.4 de la LCSP.

Este artículo, bajo el título *“Expediente de contratación: iniciación y contenido”* exige en su apartado 4 la motivación de una serie de circunstancias de la contratación, si bien no agota todas las exigencias que la LCSP, requiere que sean motivadas en un expediente de contratación, pues otros preceptos de la Ley exigen motivaciones concretas de determinados aspectos (insuficiencia de medios, art. 63.3; fórmula de valoración matemática de las ofertas, art. 146.2; etc.).

Aunque este artículo no se impone que toda esa información que preceptivamente se ha de incorporar al expediente de contratación, se incluya en un solo documento, por una mera razón sistemática y de facilidad de publicación, no se pone reparo alguno a que toda esa información se incluya en la *«memoria justificativa del contrato»*.

Además, el artículo 99 de la misma Instrucción exige que en la memoria justificativa de los expedientes de contratación se haga un análisis específico de las repercusiones y efectos económicos del contrato que se propone, tanto antes como durante su ejecución. A esta cuestión no hace referencia el artículo 116.4

de la LCSP, pero es una exigencia impuesta por el artículo 7.3 de la LOEPSF 2/2012, y la DA.3ª.3 de la LCSP que exige expresamente la valoración por parte de la Intervención de dichas consideraciones.

La trascendencia jurídica memoria justificativa del contrato y de su contenido es determinante, pues la ausencia o insuficiencia de las motivaciones de la memoria, es causa de nulidad del contrato (así, la STS de 3 de noviembre de 2011, rec. 2757/2009, referida al *"informe de insuficiencia de medios"*; la sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga, nº 660/2011, de 16 de abril de 2013, referida al *valor estimado*; la RTARCYL 8/2019, de 31 de enero, por *falta de motivación de los criterios de valoración; memorias anuales* del TARCCYL, al menos desde el año 2018; RTCP Canarias 187/2020; RTCSP de Cataluña 338/2020; etc.). Incluso puede llegarse a plantear la responsabilidad por alcance cuando una contratación no responda a necesidades reales o cuando para cubrirla el órgano de contratación cuenta con medios propios (Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2019).

Resulta por lo tanto esencial cumplir la exigencia de motivación adecuada de toda la información que relaciona el artículo 116.4 LCSP.

En el expediente objeto de este informe se incluye una memoria justificativa de la necesidad de contratar, de fecha 25/03/2024, firmada por la Gerencia, en la que se justifican los aspectos siguientes:

1.- Justificación de la necesidad de la asociación para la Innovación.

Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., es un medio técnico del Ayuntamiento de Móstoles, cuya misión consiste, entre otras, en promover, fomentar e impulsar la actividad económica del municipio, la promoción y reactivación comercial del Móstoles, la realización de actividades de formación para desempleados y para la cualificación de trabajadores otorgándole certificado de profesionalidad en programas de ámbito local, autonómico, estatal y europeo en el marco de las competencias que le sean delegadas al Ayuntamiento de Móstoles por la Comunidad Autónoma y la Promoción del empleo y orientación laboral e intermediación laboral, en particular a aquellos colectivos con especiales dificultades de inserción en el marco de las competencias que le sean delegadas al Ayuntamiento de Móstoles por la Comunidad Autónoma.

Así mismo, tiene reconocido estatutariamente la condición de Medio Propio y Servicio Técnico del Ayuntamiento de Móstoles llevando a cabo los trabajos que



le encomiende la Corporación Local referentes a cualquiera de las actividades reflejadas en su objeto social en los términos que para cada uno de ellos se establezca y con las contraprestaciones económicas que proceda en cada caso.

Sentado lo que antecede, Móstoles Desarrollo, en su misión de fomento a la economía y empresas de Móstoles requiere llevar a cabo numerosos expedientes de contratación, con su correspondiente proceso de licitación

El Ayuntamiento de Móstoles, junto con Móstoles Desarrollo, ha identificado una necesidad crítica de mejorar y optimizar la elaboración y gestión de licitaciones públicas, así como la contratación de servicios. Frente al volumen actual de licitaciones, que con frecuencia resulta en bloqueos significativos y en la extensión de los procesos por periodos prolongados, es imprescindible establecer un sistema más eficiente que permita una gestión transparente, ágil y efectiva.

Este reto forma parte de la necesidad global de agilización y digitalización del Ayuntamiento y de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, por ello, con este contrato no sólo se pretende una mejora en los procesos de licitación sino que aspira a convertirse en una empresa pública y un Ayuntamiento Inteligente.

Para abordar estas problemáticas, se requiere el desarrollo de una plataforma tecnológica innovadora que automatice y simplifique la creación, gestión y seguimiento de las licitaciones. Este sistema deberá ser capaz de integrar criterios dinámicos y adaptativos que reflejen las especificaciones requeridas por los solicitantes, garantizando así la precisión y la relevancia de los documentos técnicos elaborados. Además, la plataforma deberá ofrecer soluciones para la trazabilidad y planificación de las contrataciones, asegurando la continuidad y calidad de los servicios públicos esenciales. La frecuencia y complejidad de estas gestiones hacen necesario que el sistema proporcione una interfaz intuitiva y accesible para todos los usuarios involucrados, facilitando así la colaboración y la eficiencia en todo el proceso de licitación y contratación.

Por ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 y 63.3 de la LCSP, se hace constar la idoneidad y contenido del contrato proyectado para satisfacer las necesidades, siendo necesario, por tanto, la tramitación del correspondiente expediente de Asociación para la innovación.



2.- Insuficiencia de medios.

En el apartado 2 de la memoria se acredita suficientemente la insuficiencia de medios con los que cuenta el órgano de contratación para ejecutar directamente las prestaciones objeto del contrato.

3.- División del contrato en lotes.

En este contrato no se divide su objeto en lotes, justificando la memoria tal decisión. La motivación se considera suficiente para justificar la imposibilidad material del fraccionamiento del objeto del contrato en lotes, en los términos que permite el artículo 99.3 de la LCSP, en la interpretación dada por la JCCPE en sus informes 48/2018 y 7/2019.

4.- Valor estimado del contrato. El valor estimado del contrato es de **140.000 €** de base más IVA , (29.400€), es decir 169.400,00 euros

El pago se efectuará tras el envío de la factura a facturacion@mostolesdesarrollo.es, de la siguiente forma:

El presupuesto se distribuirá de la siguiente manera:

Fase 1: Investigación y desarrollo de la plataforma tecnológica. Que se llevará a cabo durante los meses restantes de 2024, fecha límite 30 diciembre de 2024. Esta fase terminará con la entrega de un informe detallado de las necesidades identificadas, alineado con el plan de trabajo, para asegurar la disponibilidad de recursos necesarios para el desarrollo del proyecto, avance de resultados de la fase de adquisición y sistematización de datos, garantizando su suficiencia y relevancia para el desarrollo del prototipo.

Esta fase se valora en un 25% (es decir 35.000 euros) que se abonarán previo envío de la factura a facturacion@mostolesdesarrollo.es



Fase 2: Desarrollo de la funcionalidad. Que se ejecutará en el plazo de 3 meses, desde la finalización de la etapa anterior, es decir, 9 meses desde la firma del contrato, antes de 30 de marzo de 2025.

Se culminará con el informe de cumplimiento de la programación, que conlleva la verificación del desarrollo de la funcionalidad para la generación automática de licitaciones. Se debe demostrar la eficiencia, precisión y cumplimiento de estándares en la creación de pliegos, gestión de documentos, definición de requisitos, evaluación de ofertas y adjudicación de contratos

Esta fase se valora en un 25% (es decir 35.000 euros) que se abonarán previo envío de la factura a facturacion@mostolesdesarrollo.es

Fase 3: Entrega del prototipo. Que se llevará a cabo antes de 30 de junio de 2025, es decir un año desde la firma del contrato.

Esta fase se valora en un 25% (es decir 35.000 euros) que se abonarán previo envío de la factura a facturacion@mostolesdesarrollo.es

Fase 4: Adquisición e implementación de la plataforma desarrollada. En el plazo máximo de 18 meses desde la firma del contrato, es decir enero de 2026

Esta fase se valora en un 25% (es decir 35.000 euros) que se abonarán previo envío de la factura a facturacion@mostolesdesarrollo.es

5.- Financiación del contrato.

Consta la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a los compromisos económicos que supone esta contratación. Se ha incorporado al expediente Informe Económico respectivo.

Así mismo, consta en la Memoria, referencia al Programa Anual de actuación, Inversiones y Financiación para el ejercicio 2024 de conformidad con las instrucciones recibidas por parte de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad del Ayuntamiento de Móstoles, en el que se hace referencia a la existencia de una partida presupuestaria para financiar el servicio.



6.- Tipo de procedimiento y de tramitación del expediente de contratación.

Dada la naturaleza del desarrollo e innovación que se requiere, se considera conveniente optar por el procedimiento de asociación para la innovación regulado en la LCSP.

7. Garantías.

Como medida para facilitar la participación en esta licitación, se admite la constitución de la garantía definitiva mediante retención en el precio, prevista en el artículo 108.2 de la LCSP y regulada en la cláusula 2.2 del PCAP del pliego tipo que rige en este contrato.

8. Criterios de solvencia.

Se justifica en el apartado 8 de la memoria del contrato los criterios de solvencia elegidos vinculados al objeto del contrato y proporcionales al valor estimado y duración del mismo y, sobre todo, se estiman sencillos de aportar por los licitadores y de analizar por el órgano de asistencia.

- Criterio 1: Experiencia en proyectos de Investigación y Desarrollo (I+D) para la obtención de nuevos modelos de procesamiento de lenguaje natural (NLP) y machine learning multimodal (MML) de código abierto con financiación. Esto incluye:
 - Criterio 1.1: Proyectos que sean completamente de código abierto.
 - Criterio 1.2: Proyectos que permitan el acceso abierto a sus códigos, pesos o configuraciones de modelos.
- Criterio 2: Creación de proyectos para el desarrollo y comercialización de productos y servicios innovadores, que incluyan trabajos de I+D sobre nuevos modelos de NLP y MML. Esta experiencia deberá evaluarse considerando:
 - Criterio 2.1: Proyectos open-source en desarrollo.



- Criterio 2.2: Proyectos close-source, aunque con menor puntuación.

La puntuación máxima posible será de 100 puntos, resultante de la suma de las puntuaciones asignadas a cada uno de los subcriterios descritos. Se valora especialmente la apertura y la transparencia en la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías.

9. Criterios de adjudicación

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación cualitativos		Puntuación máxima
1. Propuesta Se evaluará la capacidad del licitador para desarrollar una plataforma de gestión de licitaciones que integre componentes de inteligencia artificial para la automatización y optimización del proceso de licitaciones públicas. Se valorará especialmente la idoneidad técnica y la adecuación de las soluciones propuestas para mejorar la eficiencia, transparencia y adaptabilidad del proceso de licitación. Detalles a considerar incluyen: <ul style="list-style-type: none"> • Características técnicas y diseño de la plataforma. • Desarrollo y aplicación de la inteligencia artificial en la sistematización de datos y optimización de pliegos. • Uso de tecnologías de IA para la interacción y adaptación dinámica a las necesidades y normativas. • Adiciones en la funcionalidad propuesta en el pliego de prescripciones técnicas. 	Técnica	35 puntos
2. Plan de trabajo, actividades, y requisitos funcionales y no Evaluación del plan de trabajo propuesto, incluyendo la coherencia y viabilidad del mismo, y la adecuación y justificación de los recursos necesarios. Se valorará la claridad en la descripción de fases, hitos y distribución de recursos, así	funcionales	10 puntos



como la capacidad para cumplir con los requisitos técnicos y operativos propuestos.

3. Equipo de trabajo 15 puntos

Se valorará la experiencia, formación y habilidades del equipo propuesto, su capacidad de innovación y el valor añadido que su experiencia previa aporta al proyecto. Se considerarán aspectos como la complementariedad de habilidades, premios y reconocimientos, y experiencias previas relevantes.

4. Presentación de demo o prototipo 30 puntos

Se evaluará la presentación de una demostración técnica o prototipo que muestre funcionalmente la plataforma. Se considerarán elementos como la usabilidad y funcionamiento a través de capturas de pantalla y ejemplos prácticos que ilustren cómo operará la inteligencia artificial y los módulos de gestión de licitaciones y adjudicación de contratos.

TOTAL 90 puntos

En todos los apartados se tendrán en cuenta la claridad expositiva, la concreción y adecuación efectiva a los servicios solicitados. No se tomará en consideración ningún recurso ni mérito que no tenga vinculación directa con el objeto del proyecto.

Criterios Cuantitativos

Criterio de adjudicación económico **Puntuación máxima**

1. Oferta económica más ventajosa 10 puntos
 Se valorará la baja realizada en la oferta económica de cada licitador, otorgando la máxima puntuación en este criterio a la oferta que realice una mayor rebaja respecto al presupuesto neto de licitación del contrato.

TOTAL 10 puntos

La valoración de los criterios de adjudicación se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

Los criterios cualitativos de las ofertas serán valorados atendiendo a la calidad técnica y científica de la propuesta y al grado de definición que alcanza para ofrecer garantías de viabilidad al logro de los objetivos del proyecto para el conjunto de aspectos críticos que se indican en cada criterio, de acuerdo con 4 calificaciones:

- Deficiente, cuando la propuesta no aborda el criterio adecuadamente porque no muestra un suficiente dominio del asunto o presenta graves lagunas, deficiencias o incoherencias con otros criterios en aspectos que se entienden fundamentales para dar viabilidad al proyecto. Estas propuestas podrán recibir una valoración máxima de 3 puntos.
- Pobre, cuando la propuesta aborda alguno de los aspectos identificados como relevantes en la definición del criterio de una manera superficial o incompleta o presenta deficiencias o lagunas que pueden tener alguna relevancia, se observan faltas de coherencia o no se justifican técnicamente de manera suficiente las propuestas. Estas ofertas recibirán una puntuación superior a 3 puntos con un máximo de 6 puntos en el correspondiente criterio.
- Suficiente, cuando la propuesta aborda todos los aspectos del criterio de una manera adecuada, pero no óptima, para dar satisfacción a las necesidades del proyecto y se justifica técnicamente según los requerimientos especificados sin presentar lagunas, deficiencias o incoherencias relevantes. Estas propuestas recibirán una puntuación superior a 6 puntos, con un máximo de 9 puntos en el correspondiente criterio.
- Excelente, cuando la propuesta resulta ser óptima, para dar satisfacción a las necesidades del proyecto y el licitador así lo justifica técnicamente atendiendo a todos los aspectos establecidos en el criterio y demostrando un alto conocimiento de la materia y, en su caso, acerca de la tecnología necesaria, para ofrecer así mayores garantías del logro de los objetivos planteados. Estas propuestas recibirán una puntuación superior a 9 puntos, con un máximo de 12 en el correspondiente criterio.

A continuación, se utilizará el mismo procedimiento, tanto para los criterios cualitativos puntuados anteriormente como para los cuantitativos:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = \frac{pm * O}{mo}$$



Donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.

4º.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

Tras la valoración técnica y económica de los licitadores, la MEAPI asignará una puntuación y clasificará, por orden decreciente los proyectos de investigación e innovación presentados para la adjudicación de la asociación, sin que ello suponga la creación de derecho alguno a favor del licitador o licitadores propuestos.

Si tras aplicar los criterios de adjudicación en la valoración de ofertas finales, existiera un empate entre dos o más ofertas, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que haya obtenido una mayor puntuación en el cómputo de los criterios cualitativos.

En caso de persistir nuevamente el empate, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas. Para ello se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación: los criterios de adjudicación con mayor puntuación y en caso de igual valor el orden establecido en el pliego.

En caso de persistir el empate se procederá a realizar un sorteo.

10.- Proceso de contratación

La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento de **asociación para la innovación** en base a lo establecido en los artículos 177 a 182 de la LCSP. con negociación en base a lo establecido en el artículo 167 letra a), de la LCSP.

Este procedimiento se desarrollará a través de una selección previa de tres candidatos, con los cuales, posteriormente se establecerá una negociación que dará lugar finalmente a la adjudicación de la asociación.

1.- Selección de candidatos. El órgano de contratación deberá publicar un anuncio de licitación en la forma prevista en el artículo 135 de la LCSP, abriendo un plazo de veinte (20) días para la presentación de solicitudes de participación de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego técnico y mediante dos archivos electrónicos:



A continuación, se aplicarán los criterios establecidos en la cláusula 4 de este documento, siguiendo el procedimiento que se establece en la misma y en la cláusula 16, para valorar, puntuar y ordenar, de forma decreciente, las solicitudes que hayan sido admitidas. Y así seleccionar a los candidatos que obtengan las 3 mejores puntuaciones, salvo que se produzca un empate en el tercer lugar de puntuación, en cuyo caso se ampliará la invitación para participar en la siguiente fase a aquellos licitadores que hayan quedado empatados.

2.- Negociación y adjudicación. El órgano de contratación invitará, simultáneamente y por escrito, a los candidatos seleccionados a presentar sus proposiciones de proyectos de investigación e innovación siguiendo el procedimiento establecido en el pliego.

Los candidatos, en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de envío de la invitación deberán presentar una oferta inicial mediante el Archivo electrónico, cuyo contenido se detalla en el pliego.

El órgano de contratación negociará, dentro de los límites establecidos en el presente pliego, los aspectos económicos y técnicos de las propuestas, no siendo objeto de negociación ni los requisitos mínimos de la prestación ni los criterios de adjudicación.

Una vez el órgano de contratación declare la negociación cerrada, los candidatos elaborarán una oferta técnica final y una oferta económica que presentarán en un plazo máximo de 10 días naturales, mediante los dos archivos electrónicos indicados en el apartado 17. Del pliego

Finalmente se evaluarán las ofertas presentadas por los tres candidatos empleando los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 18 de este pliego y se adjudicará el contrato de asociación para la innovación a aquel que haya obtenido la mejor valoración.

11.- Condiciones generales y especiales de ejecución.

Todas ellas se estima que están vinculadas al objeto del contrato, como justifica la memoria objeto de análisis y se entiende que el responsable del contrato y los órganos de seguimiento y fiscalización del contrato pueden verificar su cumplimiento efectivo.



Se recogen como condiciones especiales de carácter social y en materia de protección de datos que se consideran las mínimas que con carácter obligatorio se han previsto en el PCAP.

12.- Duración prevista del contrato y plazo de garantía.

El contrato tendrá una duración de 18 MESES sin posibilidad de prórroga.

Consta en la memoria motivación que acredita el cumplimiento de las exigencias que para la duración de los contratos establece el artículo 29.1 de la LCSP, combinando adecuadamente la eficiencia procedimental con la obligación que recuerda dicho precepto de someter a concurrencia periódica las contrataciones.

El contrato se acoge la posibilidad de excepcionar la exigencia de plazo de garantía, al amparo de la previsión del artículo 210.3 de la LCSP, lo que se motiva adecuadamente en la memoria.

13.- Subcontratación.

Se establecen limitaciones a la subcontratación como consecuencia de que todas las tareas del contrato son críticas para el buen fin del mismo, en su virtud, no existiendo labores de carácter accesorio, es razonable la imposición consistente en la imposibilidad de subcontratar los servicios objeto de licitación.

Sentado lo anterior, se considera adecuada y razonable la justificación de la prohibición de subcontratación al amparo de lo establecido en el artículo 215.1 LCSP.

14.- Penalizaciones e indemnizaciones.



En la memoria se indica que el régimen de penalizaciones e indemnizaciones previsto en el PCAP se considera adecuado para este contrato.

Todo ello con base a lo dispuesto en los artículos 192, 196 y 198.1 de la LCSP y la regulación específica en las cláusulas 32 a 34 del PCAP que rige este contrato.

15.- Cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En la memoria se indica que este contrato no altera las previsiones de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera dado que se pretende cubrir conforme al PAIF del ejercicio 2024, y se tendrá en cuenta el presupuesto de 2025.

Esta referencia en la memoria del contrato cumple la exigencia de informe al respecto que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

16.- Protección de datos personales.

Se justifica en la memoria del contrato que la ejecución del mismo va a implicar el acceso y manejo de datos personales objeto de protección de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

17.- Utilización de medios electrónicos en el Procedimiento de Contratación.

Se pone de manifiesto que habiendo transcurrido sobradamente CINCO (05) AÑOS desde la entrada en vigor de la Ley 09/2017 de Contratos del Sector Público, es absolutamente imprescindible que por el órgano de contratación se



realice, con el correspondiente proceso de licitación para la Contratación del Servicio de Plataforma de Licitación Electrónica, S.A.

18.- Pliegos.

El pliego de Condiciones Administrativas.- Consta redactado, por el técnico jurídico, cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 318 b) de la Ley 09/2017 de Contratos del Sector Público, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RCAP), en lo que no se oponga a la LCSP hoy vigente y el Real Decreto 817/2009, de 08 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El Pliego de Condiciones Técnicas, se ha redactado con la asistencia de expertos

19.- Mesa de contratación

Para que el órgano de contratación cuente con el adecuado órgano de asistencia, cuenta con la mesa de contratación.

La Mesa Especial del Procedimiento de Asociación para la Innovación estará integrada por los siguientes componentes, nombrados por el órgano de contratación:

- Presidente: Fernando Sánchez Cenamor.
- Vocales:
 - Ester Mocholí.
 - Susana Calvo
 - Miguel Ángel Pinel, que asume las labores de Secretaría.

A esta MEAPI se incorporarán dos personas especialmente cualificadas en la materia sobre la que verse la asociación para la innovación, designadas por el órgano de contratación, que participarán en las deliberaciones con voz y voto (art. 327 LCSP).

La composición de la MEAPI será publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público (perfil del contratante del órgano de contratación).



Con el fin de facilitar su operatividad, la MEAPI podrá designar, de entre sus miembros, una comisión técnica que será la encargada de negociar con los licitadores las ofertas iniciales y todas las ofertas posteriores presentadas por éstos, excepto las ofertas finales a que se refiere la cláusula 17.2 del presente documento, con el fin de mejorar su contenido y adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego, con el fin de identificar la mejor oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 145 de LCSP.

Lo que pongo de manifiesto, salvo mejor opinión fundada en Derecho, en Móstoles a 16 de mayo de 2024.



Ester Mocholi Ferrándiz
Directora de Asesoría Jurídica

PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A
CIF: A-78300001